

Señor

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Referencia: Verbal
Demandante: Diego Alonso Cubillos Garzón
Demandado: Carlos Alberto Mazuera Arango
Radicado: 2021-00333
Asunto: Recurso de Reposición

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 y ss. de la Ley 1564 de 2012, en contra del Auto que requiere a la parte actora so pena de decretar desistimiento tácito, emitido el 27 de agosto de 2021 y notificado por Estados del 30 del mismo mes y año.

1. SOLICITUD

1.1. Respetuosamente solicito se reponga el Auto que requiere a la parte actora so pena de desistimiento tácito con fecha del 27 de agosto de 2021, y en consecuencia, decretar las medidas cautelares solicitadas, en razón a la caución prestada por mi apoderado.

1.2. Entregar a la parte que represento los oficios correspondientes para que se ejecuten las correspondientes medidas.

2. HECHOS



- 2.1.** En archivo anexo al libelo introductor, la parte que represento solicitó medida cautelar consistente en el embargo de los dineros que posea la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 807379564 de la oficina de Cerrito.
- 2.2.** El Despacho en el auto admisorio de la demanda, requirió a la parte actora para que, previo al decreto de la medida cautelar, prestara caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.
- 2.3.** La parte que represento, luego de realizar los trámites necesarios, adquirió la póliza No. M100096880 con fecha de expedición del 09 de julio de 2021 en la compañía Seguros Mundial.
- 2.4.** La póliza mencionada fue remitida al Despacho en memorial radicado el 16 de julio de la presente anualidad.
- 2.5.** A la fecha, el Despacho no ha emitido los correspondientes oficios para ejecutar la medida solicitada y por la cual se prestó la respectiva caución.
- 2.6.** En Auto del 27 de agosto de la presente anualidad, el Juzgado requiere a la parte que represento para que realice la notificación al demandado, so pena de decretar la terminación del proceso.

3. CONSIDERACIONES

- 3.1.** Dispone el inciso final del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso que:

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

- 3.2.** Visto lo anterior y teniendo en cuenta lo ocurrido en el presente proceso, el trámite se encuentra dentro de la causal de exclusión



mencionada en el artículo 317, en razón a que la fecha, no se han realizado todas las actuaciones necesarias para consumar la medida cautelar solicitada.

3.3. Lo anterior ocurre debido a que a la fecha, no se ha entregado el correspondiente oficio a la parte demandante para que se constituya la medida una vez sea radicado en la entidad bancaria.

En razón a lo anterior, obsequiosamente, insto al Despacho que acceda a lo pretendido en el presente recurso.

4. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

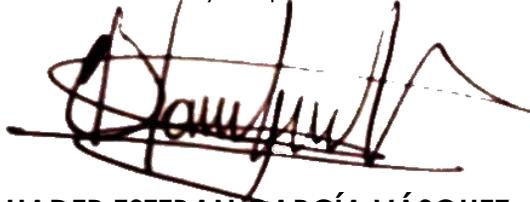
4.1. Escrito de solicitud de medida cautelar que se radicó anexo a la demanda el 10 de mayo de 2021.

4.2. Auto admisorio de la demanda con fecha del 23 de junio de 2021.

4.3. Memorial y anexos radicados el 16 de julio de 2021 mediante los que se remite la póliza con la que se presta la caución ordenada por el Despacho.

4.4. Auto con fecha del 27 de agosto de la presente anualidad en el que se requiere la actuación de la parte demandante so pena de decretar la terminación del proceso.

De Usted, muy respetuosamente,



HADER ESTEBAN GARCÍA VÁSQUEZ

T.P. No. 348.165 del C.S. de la J.

